



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 Ext. 71303

Bogotá D.C., Once de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-00659**

Visto el informe secretarial y memoriales que anteceden por ser lo procedente, previa revisión de la actuación, El Despacho DISPONE:

1. AGREGAR A LOS AUTOS y TENGASE EN CUENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES informe allegado por representante legal de la empresa designada como secuestre en el asunto de la referencia NTJAMIJUDICIALES S.A.S. a través de memorial adiado 11 de enero de los corrientes (Archivos 44 y 50), conforme lo reclamado en auto anterior, y a partir del cual precisa que se encuentra desarrollado a cabalidad la labor de secuestre respecto del bien inmueble objeto del presente litigio, detallando las reuniones y gestiones de empalme realizadas con el anterior administrador (Delta Asesores Inmobiliarios SAS) del Edificio San Diego que figura en el inmueble objeto de la ejecución y que previa verificación de la ocupación de las bodegas, tras evidenciar que no se informó por parte de la empresa DELTA ASESORES INMOBILIARIOS SAS sobre el arrendamiento de 6 bodegas de las cuales se está recopilando la información de las mismas de manera inmediata toma la administración directa del edificio San Diego desde la fecha 27 de Septiembre de 2023 y comienza una serie de indagaciones y gestiones para poder identificar las necesidades administrativas y físicas del inmueble entregado bajo nuestra custodia.

El mismo, se pone en conocimiento de todas las partes e intervinientes en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

2. ESTENSE los terceros arrendatarios de los locales comerciales pertenecientes al bien inmueble objeto de la garantía real materia de la ejecución de la referencia: **José Adelmo Daza Moreno** (Archivo 56), y **Edwin Ariel Martínez Jaramillo en calidad de Representante Legal de Distribuciones Edmar SAS** (Archivo 58) a lo ordenado por el Despacho en autos del 5 de noviembre de 2019 y 22 de abril de 2022, por medio del cual se dispuso inscripción de embargo y posterior secuestro, respectivamente, del bien inmueble F.M.I. 50C 274822, así como en auto del 24 de noviembre de 2023 en que se negó levantamiento de la misma por no ajustarse a ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del C.G. del P. ni a la causal novena de esa normativa, en cuanto no existe medida anterior por Juzgado de Familia, pues en esa actuación se decretaron a través de proveídos del 9 de marzo de 2021, 9 de diciembre de 2021, 3 de febrero de 2022, y 22 de marzo de 2022, esto es, con posterioridad a la fecha en que se decretó al interior de presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con garantía real que tiene prelación.

Téngan en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que se encuentra vigente dicha cautela y la diligencia de secuestro en que se realizó entrega del bien inmueble al actual secuestre NTJAMIJUDICIALES S.A.S. quien indicó ser el actual administrador del Edificio San Diego, conforme informe que se agregó a los autos en numeral primero de este mismo proveído, del cual se le corre traslado para lo que estimen pertinente; sin embargo, a efectos de atender cualquier solicitud en torno a las medidas cautelares, REQUERASELES para que en lo sucesivo concurren al proceso a través de apoderado judicial, acreditando

su calidad como terceros interesados, dada la naturaleza y cuantía del proceso ejecutivo de la referencia.

Se precisa al señor *Edwin Ariel Martínez Jaramillo* en calidad de Representante Legal de *Distribuciones Edmar SAS*, que todo impulso que pretenda efectuar al interior de la actuación deberá hacerla a través de profesional del derecho y las vías y mecanismos ordinarios de que trata el estatuto procesal civil vigente y dado que el derecho de petición, se torna improcedente para el impulso del curso normal del proceso, por lo que de cara al Derecho de Petición que radicó ante NTJAMIJUDICIALES S.A.S. el pasado 22 de febrero de 2024, y que copió a ésta judicatura, se abstendrá el Despacho de efectuar respuesta pormenorizada, por esas precisas razones y amen de lo dilucidado en líneas precedentes de este numeral que se deja en su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de atender los pedimentos de los peticionarios conforme quedó puntualizado, por **Secretaría remítasele copia de proveídos de esta calenda, autos a que se hizo alusión al interior de esta decisión y del informe de secuestre descrito en numeral 1º de este auto, para su conocimiento y fines pertinentes, por el medio más expedito y eficaz de manera inmediata.**

3º De otra parte, para dar respuesta al **Juzgado 25º Civil del Circuito de Bogotá** en relación con su oficio No. 0010 de 24 de enero de 202. OFÍCIESE al mencionado Despacho, informando que en la oportunidad procesal pertinente y si a ello hubiere lugar se tendrá en cuenta el embargo de remanente ordenado; al tenor de lo establecido en el inciso 3º Art. 466 del C. G del P.

4º Dado que se insiste por parte del actual Secuestre, los terceros arrendatarios y parte de los demandados en existencia medidas de embargos vigentes respecto del bien inmueble objeto de la garantía real al interior del proceso de sucesión 110011311002420202235800 de conocimiento Juzgado 24º de Familia de Bogotá D.C., **REQUIERASE** a dicha sede judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, INFORME al Despacho y remita copia directamente de las actuaciones que den cuenta de decreto y vigencias de medida cautelares e informes sobre eficacia y materialización de las mismas, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C 274822 atendiendo que sobre ese mismo bien recae la garantía real al interior de la presente acción ejecutiva, y en razón de ello, tiene prelación. Por Secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 035, hoy 12 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
